



CM/ 918

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 OCT 2014

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y Decreto N° 154/014 de 30 de mayo de 2014.-

**RESULTANDO:** I) Que en los incisos primero y segundo del artículo legal mencionado, se establecen criterios a tener en cuenta para la valoración de los niveles de cada subescalafón, cometiéndose a la reglamentación la determinación de las denominaciones correspondientes.-

**II)** Que el artículo 6° del Decreto N° 154/014 de 30 de mayo de 2014 establece que los titulares de los cargos de conducción de nivel de Jefatura o Subjefatura, de Departamento, de División o de Área y que las ejerzan efectivamente, mantendrán el ejercicio de las mismas migrando a un cargo del nuevo sistema escalafonario.-

**CONSIDERANDO:** I) Que en cumplimiento de la disposición legal corresponde integrar los criterios establecidos por la norma y fijar las denominaciones que corresponden a los niveles de cada subescalafón, a fin de que los cargos y sus niveles puedan ser identificados y valorados adecuadamente.-

2014/02008/00247

**II)** Que es necesario precisar el plazo de mantenimiento del ejercicio de las funciones de conducción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 154/014 de 30 de mayo de 2014.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**-Actuando en Consejo de Ministros-**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Dispónese que en cada subescalafón del nuevo sistema de carrera, para aplicar a la valoración en cada uno de los seis niveles de la escala ascendente, se adoptarán las siguientes definiciones de los criterios:

- a) Grado de dificultad de la tarea: tipo de situaciones y problemas que se deben afrontar y superar en el ejercicio del cargo, en términos de la exigencia de esfuerzos, actitudes y comportamientos. Deberán considerarse el conjunto de requerimientos en cuanto a juicio, razonamiento, comprensión, interpretación e investigación, la profundidad del análisis exigido y la cantidad y variedad de alternativas que deben evaluarse. Asimismo, influirá el nivel de autonomía, medido en términos de exigencia de iniciativa e independencia para anticiparse y actuar ante distintas situaciones.
- b) Responsabilidad exigida: impacto que las acciones del cargo pueda reportar sobre los recursos de distinto tipo, dentro y fuera del organismo, así como la magnitud de resultados esperados de su gestión y de las consecuencias que las acciones que le competen pueden provocar. Se medirá a través del alcance de las acciones dado por la significación o trascendencia de los recursos que utiliza y de los resultados de su administración, y de las consecuencias de las mismas a través del efecto sobre actividades, resultados y recursos del organismo en relación al tiempo de respuesta exigido y la posibilidad de corregir errores o desvíos sin impacto de trascendencia para el organismo.
- c) Saberes medidos a través el conocimiento y la pericia: conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para el tipo y el nivel del cargo. Se evaluará los conocimientos generales y específicos requeridos y la madurez, solidez y pericia esperado en la ejecución de las acciones y en la exteriorización de las conductas para alcanzar los resultados con éxito.



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

- d) Grado de influencia en lo funcional o en lo técnico: exigencia que se establezca al cargo, de enseñar o guiar en los saberes vinculados al trabajo a los niveles de menor trayectoria de una unidad.

**Artículo 2º.-** Los criterios de valoración se aplicarán en la elaboración de los perfiles de los cargos para cuya provisión se realicen llamados a ascensos e ingresos por el nuevo sistema escalafonario.

**Artículo 3º.-** Dispónese las siguientes denominaciones para los cargos del nuevo sistema escalafonario dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la Ley Nº 19.121 de fecha 20 de agosto de 2013.-

En el escalafón Servicios Auxiliares y Oficios, subescalafón Servicios Auxiliares y en orden ascendente de nivel:

<u>Nivel</u>	<u>Denominación</u>
I	Servicios Auxiliares 101
II	Servicios Auxiliares 102
III	Servicios Auxiliares 103
IV	Servicios Auxiliares 104
V	Servicios Auxiliares 105
VI	Servicios Auxiliares 106

En el escalafón Servicios Auxiliares y Oficios, subescalafón Oficios y en orden ascendente de nivel:

<u>Nivel</u>	<u>Denominación</u>
I	Oficios 201
II	Oficios 202
III	Oficios 203
IV	Oficios 204
V	Oficios 205
VI	Oficios 206

En el escalafón Administrativo, subescalafón Administrativo y en orden ascendente de nivel:

<u>Nivel</u>	<u>Denominación</u>
--------------	---------------------

I	Administrativo 301
II	Administrativo 302
III	Administrativo 303
IV	Administrativo 304
V	Administrativo 305
VI	Administrativo 306

En el escalafón Técnico y Profesional, subescalafón Calificado en Técnicas Terciarias y en orden ascendente de nivel:

<u>Nivel</u>	<u>Denominación</u>
I	Calificado en Técnicas Terciarias 401
II	Calificado en Técnicas Terciarias 402
III	Calificado en Técnicas Terciarias 403
IV	Calificado en Técnicas Terciarias 404
V	Calificado en Técnicas Terciarias 405
VI	Calificado en Técnicas Terciarias 406

En el escalafón Técnico y Profesional, subescalafón Técnico Universitario y en orden ascendente de nivel:

<u>Nivel</u>	<u>Denominación</u>
I	Técnico Universitario 501
II	Técnico Universitario 502
III	Técnico Universitario 503
IV	Técnico Universitario 504
V	Técnico Universitario 505
VI	Técnico Universitario 506

En el escalafón Técnico y Profesional, subescalafón Profesional Universitario y en orden ascendente de nivel:

<u>Nivel</u>	<u>Denominación</u>
I	Profesional Universitario 601
II	Profesional Universitario 602
III	Profesional Universitario 603
IV	Profesional Universitario 604
V	Profesional Universitario 605
VI	Profesional Universitario 606

**Artículo 4º.-** Los titulares de cargos de conducción pertenecientes o asimilables al sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, cualquiera sea su denominación, o CO "Conducción" del



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones previstos en las Leyes N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en cualquier nivel jerárquico, la ejerzan o no, mantendrán la denominación del cargo la cual se agregará a la descripción de la denominación prevista en el artículo 3° del presente decreto.

La denominación de los cargos de conducción cualquiera sea su nivel jerárquico al vacar se transformará en la correspondiente a cargos y funciones de la nueva carrera administrativa (Ley 19.121).-

**Artículo 5°.-** Los titulares de los cargos de conducción de nivel de Jefatura o Subjefatura, de Departamento, División o Área pertenecientes o asimilables al sistema escalafonario de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, cualquiera sea su denominación, o CO "Conducción" del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones previstos en las Leyes N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y que las ejerzan efectivamente, que migren a un cargo del nuevo sistema escalafonario de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto N° 154/014, de 30 de mayo de 2014, mantendrán el ejercicio de la función de conducción hasta la vacancia de su cargo.

**Artículo 6°.-** La migración dispuesta por el Decreto N° 154/014 de 30 de mayo de 2014, se ajustará con las normas del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República



*[Handwritten scribble]*

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten notes]*



*[Faint handwritten notes]*